

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el cual fue radicado el 22 de marzo de 2023 y se le asignó el consecutivo No. 25377408900120230009200, el mismo se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del estatuto procesal. La demanda ha sido presentada en nombre propio por la demandante.

LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 092 de 2023
Demandante: MYRIAM CAMARGO CASTRO
Demandado: JORGE ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ
Fecha Auto: Mayo 11 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto en nombre propio por **MYRIAM CAMARGO CASTRO**, en contra de **JORGE ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ**. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422, y ss., del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, advierte esta funcionaria judicial adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Exprese con precisión y claridad las **PRETENSIONES** de su escrito demandatorio, pues las mismas se echan de menos en el documento aportado. (ART. 82 # 4 del C.G.P.).
- Indique el domicilio del demandante, esto es, el lugar, dirección física y electrónica donde recibirá notificación el extremo pasivo. (ART. 82 # 2-10 del C.G.P.).
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto en nombre propio por **MYRIAM CAMARGO CASTRO**, en contra de **JORGE ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#17** del
12 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00
A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31590a0d803514d56a408f6bcd841e0f3c9e26bbe6d1a2f9c543a2956528c9d0**

Documento generado en 11/05/2023 05:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>